

BANDO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en este Municipio. Se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables,

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas, para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública, hacia el bien de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Ecatepec de Morelos, así como el preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales.

Artículo 3. Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo que antecede o a las disposiciones que emanen del presente Bando, los Reglamentos y Acuerdos de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, será considerada como infracción y se sancionará en los términos de este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 4. El Municipio tiene el nombre de Ecatepec de Morelos y solamente podrá ser modificado o sustituido previas las formalidades establecidas por la Ley.

Artículo 5. El Escudo, que distingue y caracteriza al Municipio, es actualmente el mismo que fue aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 4 del mes de febrero del año de 1983 y autorizado en su oportunidad por la Legislatura local. El Escudo sólo podrá ser utilizado por las autoridades y por los órganos municipales y no podrá ser objeto de uso ni concesión por parte de los particulares.

TÍTULO SEGUNDO EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

**CAPÍTULO I
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA**

Artículo 6. El Municipio de Ecatepec de Morelos es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

**CAPÍTULO II
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA**

Artículo 7. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, conforme a la legislación vigente. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 8. En el Municipio, el gobierno municipal y los ciudadanos, sin menoscabo de su libertad, están obligados a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

**CAPÍTULO III
FINES GENERALES**

Artículo 9. Es fin esencial del Municipio de Ecatepec de Morelos lograr el bien de todos sus habitantes; por tanto, las autoridades, con la participación organizada y responsable de las comunidades:

- I. Ordenarán su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales, la persona humana individual y socialmente considerada, pueda cumplir sus potencialidades naturales y espirituales;
- II. Respetarán la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos fundamentales del hombre, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales;
- III. Garantizarán la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y particularmente con el respeto a las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Establecerán, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, programas de vigilancia y prevención eficientes, que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos ilícitos;
- V. Preservarán la integridad del territorio municipal;
- VI. Vigilarán que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios a los legítimos intereses municipales y de las comunidades;
- VII. Se abstendrán de otorgar privilegios, dar lugar al influyentismo y a la corrupción, en cualquiera de sus formas, asimismo, promoverán el cambio cultural en la población, para erradicar las prácticas corruptas;
- VIII. Identificarán los problemas y necesidades del Municipio, para definir los objetivos, las estrategias y las acciones programáticas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, para darles soluciones verídicas, procurando la simplificación administrativa;
- IX. Propiciarán la institucionalización del Servicio Administrativo de Carrera Municipal con el debido respeto a los derechos laborales, mediante nuevos métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal;

BANDO MUNICIPAL 2003, ECATEPEC DE MORELOS

- X. Recogerán las aspiraciones de los distintos sectores que conforman nuestra comunidad municipal, para facilitar la toma de decisiones de gobierno;
- XI. Satisfacerán las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, tomando en cuenta las prioridades, en concordancia con los recursos económicos y elementos humanos de que disponga el H. Ayuntamiento;
- XII. Establecerán e impulsarán programas, para combatir las causas que originan la pobreza y la marginación;
- XIII. Promoverán la participación responsable de los habitantes del Municipio, mediante la colaboración de los órganos auxiliares, y de las organizaciones sociales, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- XIV. Preservarán en general los valores cívicos y promoverán la participación democrática;
- XV. Reconocerán a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XVI. Fortalecerán la identidad de la comunidad municipal;
- XVII. Apoyarán los planes y programas Federales y Estatales;
- XVIII. Elaborarán programas municipales que impulsen la capacitación y organización para el trabajo;
- XIX. Apoyarán la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XX. Impulsarán el desarrollo social, económico, cultural y deportivo;
- XXI. Promoverán el bien de la comunidad;
- XXII. Regularán el desarrollo urbano del Municipio;
- XXIII. Promoverán la inscripción de los habitantes del Municipio en el padrón municipal;
- XXIV. Fortalecerán la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo prioridades, de acuerdo con los recursos disponibles;
- XXV. Establecerán medidas de coordinación con instituciones adecuadas para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil, la prostitución y demás problemas de salud pública;
- XXVI. Observarán oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento, así como, la reglamentación municipal promoviendo su actualización, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio; y
- XXVII. Asumirán como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el período 2000-2003, para elaborar los programas de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I LÍMITES GEOGRÁFICOS

Artículo 10. El territorio del Municipio es el que posee actualmente, colindando al Norte con los Municipios de Tultitlán, Jaltenco y Tecamac; al Sur con el Distrito Federal (Delegación Gustavo A. Madero), con los Municipios de Nezahualcóyotl y Texcoco; al Oriente con los Municipios de Atenco, Texcoco y Acolman; y al Poniente con el Municipio de Coacalco, el Distrito Federal (Delegación Gustavo A. Madero) y con el Municipio de Tlalnepantla.

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos tiene dividido su territorio municipal, que posee una superficie de 186.9 km², en:

Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos tiene dividido su territorio municipal, que posee una superficie de 186.9 km², en:

BANDO MUNICIPAL 2003, ECATEPEC DE MORELOS

1 CIUDAD, 6 PUEBLOS, 2 RANCHERÍAS, 6 EJIDOS, 12 BARRIOS, 163
FRACCIONAMIENTOS Y 359 COLONIAS

CIUDAD:

- 1 ECATEPEC DE MORELOS

PUEBLOS:

- 1 GUADALUPE VICTORIA
- 2 SAN PEDRO XALOSTOC
- 3 SANTA CLARA COATITLA
- 4 SANTA MARIA CHICONAUTLA
- 5 SANTA MARIA TULPETLAC
- 6 SANTO TOMAS CHICONAUTLA

RANCHERIAS:

- 1 SAN ANDRES DE LA CAÑADA
- 2 SAN ISIDRO ATLAUTENCO

EJIDOS:

- 1 SAN CRISTOBAL ECATEPEC
- 2 SAN PEDRO XALOSTOC
- 3 SANTA CLARA COATITLA
- 4 SANTA MARIA CHICONAUTLA
- 5 SANTA MARIA TULPETLAC
- 6 SANTO TOMAS CHICONAUTLA

BARRIOS:

- 1 CALVARIO, EL
- 2 CAPULÍN, EL
- 3 CRUZ SAN CRISTÓBAL, LA
- 4 CRUZ, LA (SANTA CLARA)
- 5 CURIELA, LA
- 6 DOCE DE DICIEMBRE
- 7 MORA, LA
- 8 SALINAS, LAS
- 9 SAN IGNACIO
- 10 SAN JUAN ALCAHUACAN
- 11 SANTA CRUZ VENTA DE CARPIO
- 12 TERREMOTE, EL

FRACCIONAMIENTOS:

- 1 ABEL MARTINEZ MONTAÑEZ
- 2 ALAMOS DE SAN CRISTOBAL
- 3 ALAMOS, LOS
- 4 ALCATRACES, LOS

- 5 ALTAVILLA
- 6 AMPLIACIÓN FUENTES DE SAN CRISTOBAL
- 7 AMPLIACION IZCALLI ECATEPEC TATA FELIX
- 8 ARAGON DE LAS FUENTES
- 9 ARBOLEDAS DE ARAGON
- 10 ARCOS 2000
- 11 AV. CENTRAL CROC
- 12 BARRIO NUEVO TULTITLAN
- 13 BOSQUE TULPETLAC, EL
- 14 BOSQUES DE ECATEPEC
- 15 BOSQUES DE SAN JAVIER
- 16 BOULEVARES DE SAN CRISTÓBAL
- 17 BOULEVARES ECATEPEC
- 18 BOULEVARES IMPALA
- 19 CASAS COLONIALES DE SAN CRISTOBAL
- 20 CIUDAD AZTECA ORIENTE
- 21 CIUDAD AZTECA PONIENTE
- 22 COLONIALES MORELOS
- 23 COLINAS ECATEPEC
- 24 CONJUNTO EJECUTIVO
- 25 CONJUNTO GUANAJUATO
- 26 CONJUNTO HABITACIONAL BUGAMBILIAS DE ARAGON
- 27 CONJUNTO HABITACIONAL LOTE G
- 28 CONJUNTO HABITACIONAL LOTE J
- 29 CONJUNTO PIRULES
- 30 CONJUNTO TEPEYAC HIDALGO
- 31 CROC ARAGON
- 32 DESARROLLO ECATEPEC (BONITO ECATEPEC)
- 33 ECATEPEC FEDERACION (MARTIRES DE RIO BLANCO)
- 34 EHECATL (PASEOS DE ECATEPEC)
- 35 ESFUERZO NACIONAL
- 36 ESTRELLA DE ORIENTE
- 37 FLORES DE ARAGON
- 38 FLORESTA
- 39 FLORIDA, LA (CIUDAD AZTECA)
- 40 FUENTES DE SAN CRISTOBAL
- 41 GALAXIA ECATEPEC CENTRO
- 42 GRANJA EL ROSAL
- 43 GUADALUPANA, LA
- 44 HABITACIONAL ECATEPEC LAS FUENTES
- 45 HABITACIONAL ECATEPEC SAN CARLOS
- 46 HACIENDA SANTA MARIA
- 47 HACIENDAS DE ARAGON
- 48 HEROES ECATEPEC SECC. I, LOS
- 49 HEROES ECATEPEC SECC. II, LOS
- 50 HEROES ECATEPEC SECC. III, LOS
- 51 HEROES ECATEPEC SECC. IV, LOS
- 52 HEROES ECATEPEC SECC. T, LOS
- 53 HEROES ECATEPEC SECC. V, LOS
- 54 HOGARES MARLA
- 55 HOGARES MEXICANOS
- 56 HOYOS, EL CHARCO Y EL DURAZNO, LOS
- 57 INDECO SANTA CLARA (CAMPIÑAS DE ARAGON)

- 58 INDUSTRIAS ECATEPEC
- 59 INDUSTRIAS TULPETLAC
- 60 INDUSTRIAS XALOSTOC
- 61 IZCALLI ECATEPEC
- 62 IZCALLI JARDINES
- 63 IZCALLI SANTA CLARA I
- 64 JAGÜEY, EL
- 65 JARDINES DE ARAGON
- 66 JARDINES DE CASA NUEVA
- 67 JARDINES DE CERRO GORDO
- 68 JARDINES DE ECATEPEC
- 69 JARDINES DE LOS BAEZ 1a. SECCION
- 70 JARDINES DE LOS BAEZ 2a. SECCION
- 71 JARDINES DE LOS BAEZ 3a. SECCION
- 72 JARDINES DE MORELOS SECC. BOSQUES
- 73 JARDINES DE MORELOS SECC. CERROS
- 74 JARDINES DE MORELOS SECC. ELEMENTOS
- 75 JARDINES DE MORELOS SECC. FLORES
- 76 JARDINES DE MORELOS SECC. FUENTES
- 77 JARDINES DE MORELOS SECC. ISLAS
- 78 JARDINES DE MORELOS SECC. LAGOS
- 79 JARDINES DE MORELOS SECC. MONTES
- 80 JARDINES DE MORELOS SECC. PLAYAS
- 81 JARDINES DE MORELOS SECC. RIOS
- 82 JARDINES DE MORELOS SECC. V
- 83 JARDINES DE SAN GABRIEL
- 84 JARDINES DE SANTA CLARA
- 85 LADERAS DEL PEÑÓN
- 86 LAURELES, LOS
- 87 LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA
- 88 LLANETES, LOS (FRACCIONES A, B ,C ,E y F)
- 89 MONERA, LA
- 90 MORELOS ECATEPEC
- 91 NUEVO LAREDO
- 92 NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN
- 93 PALMAS ECATEPEC
- 94 PARQUE RESIDENCIAL COACALCO (ZONA ECATEPEC)
- 95 PETROQUIMICA ECATEPEC
- 96 PIRULES, LOS
- 97 PLAZAS DE SANTA CLARA (AMPLIACION SAN AGUSTIN)
- 98 POLIGONO I (POPULAR ECATEPEC I)
- 99 POLIGONO II (POPULAR ECATEPEC II)
- 100 POLÍGONO III (POPULAR ECATEPEC III)
- 101 POLIGONO IV (EL SEGOR)
- 102 POLIGONO V
- 103 POLIGONO VII
- 104 PORTAL CHICONAUTLA
- 105 POTRERO, EL
- 106 PRADERA, LA
- 107 PRADOS DE SANTA CLARA
- 108 PRIMERO DE MAYO
- 109 PRO REVOLUCION
- 110 PROPIEDAD S.A., LA

- 111 PROPIEDAD VIA MORELOS, LA
- 112 PROPIEDAD, LA
- 113 PROPIEDAD, LA (EX HACIENDA DE JÁUREGUI)
- 114 RANCHO VICTORIA
- 115 REAL ECATEPEC
- 116 REAL SANTA CLARA
- 117 RENOVACION JAJALPA
- 118 RESIDENCIAL FUENTES DE ECATEPEC
- 119 RESIDENCIAL SAN CRISTOBAL
- 120 RINCONADA DE ARAGON
- 121 RINCONADA SAN MARTIN
- 122 RINCONADA SANTA CLARA
- 123 RIO DE LUZ
- 124 RIO PIEDRAS
- 125 SAN CARLOS
- 126 SANCHEZ Y COMPAÑÍA SUCS. S.A
- 127 SANTA AGUEDA
- 128 SAUCES COALICION (VALLE DE ANAHUAC SECC. C)
- 129 SAUCES I (VALLE DE ANAHUAC SECC. C)
- 130 SAUCES II (VALLE DE ANAHUAC SECC. C)
- 131 SAUCES IV (VALLE DE ANAHUAC SECC. C)
- 132 SAUCES P.R.I. (VALLE DE ANAHUAC SECC. C)
- 133 SAUCES V (VALLE DE ANAHUAC SECC. C)
- 134 TALLERES GRAFICOS
- 135 UNIDAD HABITACIONAL A.S.A.
- 136 UNIDAD HABITACIONAL ALBORADA
- 137 UNIDAD HABITACIONAL COLONIAL ECATEPEC
- 138 UNIDAD HABITACIONAL ECATEPEC CENTRO
- 139 UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE (JOSE MARIA MORELOS Y PAVON)
- 140 UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA
- 141 UNIDAD HABITACIONAL LLANO DE LOS BAEZ
- 142 UNIDAD INDUSTRIAL MORELOS
- 143 UNIDAD MAGISTERIAL
- 144 UNIDAD OBRERO HABITACIONAL CTM XIV
- 145 VALLE DE ANAHUAC SECCION A
- 146 VALLE DE ANAHUAC SECCION B
- 147 VALLE DE ANAHUAC SECCION C
- 148 VALLE DE ARAGON 3ª. SECCIÓN ORIENTE
- 149 VALLE DE ARAGON 3ª. SECCIÓN PONIENTE
- 150 VALLE DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO CTM XIII
- 151 VALLE DE SANTIAGO
- 152 VELETA, LA
- 153 VENTA DE CARPIO
- 154 VENTA, LA
- 155 VILLA 1o. DE AGOSTO
- 156 VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC
- 157 VILLAS DE JAJALPA
- 158 VILLAS DEL SOL
- 159 VILLAS ECATEPEC
- 160 VILLAS ESMERALDA
- 161 VILLAS TULPETLAC
- 162 VISTAS DE ECATEPEC (SECCION A)
- 163 VISTAS DE ECATEPEC (SECCION B)

COLONIAS:

- 1 AGÜITA, LA
- 2 ALBERJON, EL
- 3 ALFREDO DEL MAZO
- 4 ALMARCIGO, EL (NORTE)
- 5 ALMARCIGO, EL (SUR)
- 6 ALVARO OBREGÓN
- 7 AMERICA SANTA CLARA
- 8 AMERICA, LA
- 9 AMPLIACION 19 DE SEPTIEMBRE
- 10 AMPLIACIÓN ATLAUTENCO
- 11 AMPLIACION CODICE MENDOCINO
- 12 AMPLIACION CUANALCO
- 13 AMPLIACION CHICONAUTLA
- 14 AMPLIACION GUADALUPE VICTORIA
- 15 AMPLIACION LA VIRGEN
- 16 AMPLIACION LAZARO CARDENAS
- 17 AMPLIACION LLANO DE LOS BAEZ SECC. IZCALLI
- 18 AMPLIACION NICOLAS BRAVO
- 19 AMPLIACION PEDRO OJEDA PAULLADA
- 20 AMPLIACION PROVIDENCIA
- 21 AMPLIACION SAN CARLOS
- 22 AMPLIACION SAN CRISTOBAL
- 23 AMPLIACION SAN FRANCISCO XALOSTOC
- 24 AMPLIACION SAN JOSE JAJALPA
- 25 AMPLIACION SAN JOSE XALOSTOC
- 26 AMPLIACION SAN MIGUEL XALOSTOC
- 27 AMPLIACION SAN PEDRO XALOSTOC
- 28 AMPLIACION SANTA CLARA
- 29 AMPLIACION SANTA MARIA TULPETLAC
- 30 AMPLIACION TABLAS DEL POZO
- 31 AMPLIACION TULPETLAC NORTE
- 32 AMPLIACION TULPETLAC SUR
- 33 AMPLIACION TULPETLAC ZONA COMUNAL
- 34 AMPLIACION VALLE DE ARAGON SECC. A
- 35 AQUILES SERDAN
- 36 ARBOL, EL
- 37 ARBOLEDAS XALOSTOC
- 38 ARBOLITO JAJALPA, EL
- 39 ARBOLITO XALOSTOC, EL
- 40 ARBOLITOS DE ARAGON
- 41 AREA NUEVA
- 42 ATZOLCO
- 43 ATZOLCO (LOMAS DE)
- 44 AUTOGESTION MEXIQUENSE
- 45 BARRANQUILLAS
- 46 BARRIO EL RANCHITO
- 47 BENITO JUAREZ (EX RANCHO DE CERRO GORDO)
- 48 BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC
- 49 BENITO JUAREZ XALOSTOC

- 50 BORDOS, LOS
- 51 BOSQUES DE TULPETLAC
- 52 BRISAS, LAS
- 53 BUENAVISTA
- 54 BUENOS AIRES
- 55 CALABAZAS, LAS
- 56 CALVARIO O TLAZALPA I
- 57 CALLEJON, EL
- 58 CAMPAMENTO UPREZ
- 59 CANTERA GUADALUPANA
- 60 CARDONAL XALOSTOC, EL
- 61 CARLOS SALINAS DE GORTARI
- 62 CARMEN , EL
- 63 CARTOLANDIA I Y II
- 64 CENTRAL MICHOACANA
- 65 CERRO GORDO
- 66 CINCO DE SEPTIEMBRE
- 67 CIUDAD AMANECER
- 68 CIUDAD CUAHUTEMOC SECC. CUITLAHUAC
- 69 CIUDAD CUAHUTEMOC SECC. CHICONAUTLA 3000
- 70 CIUDAD CUAHUTEMOC SECC. EMBAJADA
- 71 CIUDAD CUAHUTEMOC SECC. MOCTEZUMA
- 72 CIUDAD CUAHUTEMOC SECC. NOPALERA I Y II
- 73 CIUDAD CUAHUTEMOC SECC. QUETZALCOATL
- 74 CIUDAD CUAHUTEMOC SECC. TIZOC
- 75 CIUDAD CUAHUTEMOC SECC. TLALOC
- 76 CIUDAD CUAHUTEMOC SECC. TONATIUH
- 77 CIUDAD CUAHUTEMOC SECC. XOCHIQUETZAL
- 78 CIUDAD CUAUHEMOC SECCION GEO 2000
- 79 CIUDAD CUAUHEMOC SECCION TECUESCONGO
- 80 CIUDAD CUAUHEMOC SECCION TEPETZINGO
- 81 CIUDAD CUAUHEMOC SECCION TEPOZTLACO
- 82 CIUDAD ORIENTE
- 83 COATZOCHICO TULPETLAC
- 84 CODICE MENDOCINO I
- 85 CODICE MENDOCINO II
- 86 COLONIAL PANORAMICA
- 87 COLONOS DE MÉXICO (ALFREDO TORRES MARTINEZ)
- 88 COMIXCO PRIMERO
- 89 CONGRESO DE LA UNION
- 90 CONJUNTO EJECUTIVO
- 91 CONSAGRADA, LA
- 92 COOPERATIVA PANITZIN
- 93 CORDELES, LOS
- 94 CORRALON, EL
- 95 CORTIJO, EL
- 96 CRUZ TULPETLAC, LA
- 97 CUAHUTEMOC XALOSTOC
- 98 CUANALCO I
- 99 CUANALCO II
- 100 CUAUPANEPANTLA
- 101 CUCHILLA A. ROSALES
- 102 CUCHILLA DE LA DRAGA

- 103 CUCHILLA LAZARO CARDENAS
- 104 CUERVO. EL
- 105 CHAMIZAL, EL
- 106 CHAMIZALITO, EL
- 107 CHARCO ZONA INDUSTRIAL
- 108 CHARCO, EL
- 109 CHULA VISTA
- 110 DESARROLLO DE AURIS
- 111 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE
- 112 DIECISEIS DE SEPTIEMBRE
- 113 DIQUE, EL
- 114 DIVISION DEL NORTE
- 115 DOMINICOS
- 116 DOS DE OCTUBRE
- 117 ECATEPEC 2000
- 118 EJERCITO DEL TRABAJO I
- 119 EJERCITO DEL TRABAJO II
- 120 EJERCITO DEL TRABAJO III
- 121 EJIDAL EMILIANO ZAPATA
- 122 EJIDAL LAZARO CARDENAS TERMO ELECTRICA
- 123 EJIDAL MARGARITO F. AYALA. SECC. SUR
- 124 EJIDAL TULPETLAC
- 125 EJIDO, EL (SANTA MARIA TULPETLAC)
- 126 EJIDOS DE SAN CRISTOBAL
- 127 ELOTERA, LA
- 128 EMILIANO ZAPATA 1ª SECC.
- 129 EMILIANO ZAPATA 1ª SECC. A
- 130 EMILIANO ZAPATA 2ª. SECC.
- 131 ESPERANZA, LA
- 132 ESTRELLA, LA
- 133 EX HACIENDA DE JAUREGUI
- 134 EX RANCHO JAJALPA
- 135 FABRICA, LA
- 136 FAJA DE ORO
- 137 FELIPE ANGELES (ANTES SAGITARIO II)
- 138 FERNANDO DE ALBA IXTLAXOCHITL
- 139 FERNANDO DE ALBA NEZAHUALPILLI
- 140 FLORIDA, LA
- 141 FRANCISCO I MADERO
- 142 FRANCISCO I. MADERO 2a. SECCION
- 143 FRANCISCO VILLA
- 144 FRANJA VALLE DE MEXICO
- 145 G-5
- 146 GALLITO, EL
- 147 GARITA, LA
- 148 GLORIETA, LA
- 149 GOLONDRINAS
- 150 GRANJAS ECATEPEC 1ª SECC.
- 151 GRANJAS ECATEPEC 2ª SECC.
- 152 GRANJAS INDEPENDENCIA SECC. A
- 153 GRANJAS INDEPENDENCIA SECC. B
- 154 GRANJAS INDEPENDENCIA SECC. C
- 155 GRANJAS POPULARES GUADALUPE TULPETLAC

BANDO MUNICIPAL 2003, ECATEPEC DE MORELOS

- 156 GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECC. A
- 157 GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECC. B
- 158 GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECC. C
- 159 GUADALUPE COATZOCHICO TULPETLAC
- 160 GUSTAVO BAZ PRADA
- 161 GUSTAVO DIAZ ORDAZ
- 162 HANK GONZALEZ
- 163 HEROES DE GRANADITAS (ANTES SAGITARIO VI)
- 164 HEROES DE LA INDEPENDENCIA AMPL. MIGUEL HIDALGO
- 165 HOGAR DEL TRANSPORTISTA
- 166 HOYO DEL TEPETATE, EL
- 167 IGNACIO ALLENDE
- 168 IGNACIO PICHARDO PAGAZA
- 169 IGNACIO ZARAGOZA
- 170 IGNACIO. L VALLARTA
- 171 IXTLAHUALTENCO
- 172 IXTLAHUALTEQUITO
- 173 JARDINES DE XALOSTOC
- 174 JARDINES DEL TEPEYAC
- 175 JOSE ANTONIO TORRES (ANTES SAGITARIO VIII)
- 176 JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (ANTES SAGITARIO X)
- 177 JOSE MARIA PINO SUAREZ
- 178 JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (ANTES COMUNAL)
- 179 JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (ANTES SAGITARIO VII)
- 180 JOYA DE ATLAUTENCO
- 181 JOYA, LA
- 182 JOYAS ECATEPEC
- 183 JUAN DE LA BARRERA
- 184 LAGUNA 21, LA
- 185 LAGUNA CHICONAUTLA, LA
- 186 LAGUNA XALOSTOC, LA
- 187 LAZARO CARDENAS V ZONA
- 188 LECHEPA
- 189 LOMAS CALLEJON
- 190 LOMAS DE ATZOLCO
- 191 LOMAS DE PALMILLAS
- 192 LOMAS DE TULPETLAC
- 193 LOMAS SAN CARLOS
- 194 LOMAS SAN CARLOS CANTERA
- 195 LOMAS SAN CARLOS ZONA COMUNAL
- 196 LOMAS VERDES TLALJUYACA
- 197 LOMITA, LA (SAN ANDRES DE LA CAÑADA)
- 198 LUIS DONALDO COLOSIO
- 199 LLANO DE LOS BAEZ
- 200 LLANO DE MORELOS I
- 201 MANCHON, EL
- 202 MANZANA 33, LOTE 17
- 203 MARGARITA MAZA DE JUÁREZ
- 204 MARGARITO F. AYALA NORTE
- 205 MARIANO MATAMOROS
- 206 MARIANO MATAMOROS AMP.
- 207 MARTIRES DE RIO BLANCO
- 208 MATHZI I, II, III

- 209 MEDIA LUNA, LA
- 210 MELCHOR MUZQUIZ
- 211 MELCHOR OCAMPO
- 212 MESA DE LEONES
- 213 MEXICALCO II, IV
- 214 MEXICANOS UNIDOS I
- 215 MEXICANOS UNIDOS II
- 216 MEXICO COLONIAL I
- 217 MEXICO COLONIAL II
- 218 MEXICO INDEPENDIENTE
- 219 MEXICO INSURGENTES
- 220 MEXICO PREHISPANICO I
- 221 MEXICO PREHISPANICO II
- 222 MEXICO REVOLUCIONARIO
- 223 MEXICO NUEVO
- 224 MEXIHUILOYA
- 225 MIGUEL HIDALGO
- 226 MIRADOR, EL
- 227 MISAEL NUÑEZ ACOSTA
- 228 MORA I Y II, LA
- 229 MORALES, LOS
- 230 MORELOS ECATEPEC
- 231 NARDO, EL
- 232 NEZAHUALPILLI
- 233 NICOLAS BRAVO (ANTES SAGITARIO IX)
- 234 NIÑOS HEROES
- 235 NOPALERA 2a. SECCION TULPETLAC
- 236 NOPALERA CHICA
- 237 NOVELA MEXICANA I
- 238 NOVELA MEXICANA II
- 239 NUEVA ARAGON
- 240 NUEVA BENITO JUÁREZ
- 241 NUEVA DIAZ ORDAZ
- 242 NUEVA RUFINO TAMAYO
- 243 NUEVO MÉXICO
- 244 NUEVO VALLE DE ARAGON
- 245 OBRAJE, EL (DIAMANTE)
- 246 OBRERA JAJALPA
- 247 OLIMPICA 68 ó II
- 248 OLIMPICA JAJALPA
- 249 OSTOR, EL
- 250 PAJARITOS SANTO TOMAS CHICONAUTLA
- 251 PALMA 66, LA
- 252 PALMA TULPETLAC, LA
- 253 PALMA, LA
- 254 PALMA, LA (SANTA CLARA)
- 255 PANITZIN
- 256 PANORAMICA, LA
- 257 PARAISO, EL
- 258 PARQUE, DEL
- 259 PATRIMONIO SOCIAL
- 260 PEDREGAL, EL
- 261 PIEDRA GRANDE

- 262 PIEDRAS NEGRAS
- 263 PIEDRAS, LAS
- 264 PILARES, LOS
- 265 PINOS, LOS
- 266 PIRULES DE BALLISCO
- 267 PIRULES DE VILLANCICO 1a. SECCION
- 268 PIRULES DE VILLANCICO 2a. SECCION
- 269 PLAN DE ARROYO
- 270 PLAN DE AYALA
- 271 PLAYA SAN JUAN
- 272 PLAYAS GOLONDRINAS
- 273 POCITO, EL
- 274 POESIA MEXICANA
- 275 POPULAR MARTINEZ PALAPA
- 276 POPULAR, LA
- 277 POTRERO CHICO
- 278 POTRERO DEL REY I Y II
- 279 POZO, EL
- 280 PRADOS DE XALOSTOC
- 281 PRESA, LA
- 282 PROGRESO CHICO TULPETLAC
- 283 PROGRESO DE GPE VICTORIA, EL
- 284 PROGRESO DE LA UNION
- 285 PROGRESO TLALJUYACAN
- 286 PURISIMA. LA
- 287 QUINTO SOL
- 288 RANCHITO DE MONTESILLOS
- 289 RANCHITO, EL
- 290 RANCHITO, TULPETLAC
- 291 RANCHO REVOLUCION
- 292 RENACIMIENTO CHICO
- 293 RENACIMIENTO DE ARAGON
- 294 REYES ECATEPEC, LOS
- 295 REYES I, LOS
- 296 REYES TULPETLAC, LOS
- 297 ROSAL, EL
- 298 ROSAS DEL TEPEYAC
- 299 RUFINO TAMAYO
- 300 RUIZ CORTINEZ
- 301 RUSTICA XALOSTOC
- 302 SAGITARIO I
- 303 SAGITARIO III
- 304 SAGITARIO IV
- 305 SAGITARIO V
- 306 SALADO. EL (SAN JOSE XALOSTOC)
- 307 SALADO. EL (UNIDOS AVANZAMOS)
- 308 SALADO. EL (VENTA DE CARPIO)
- 309 SAN AGUSTIN PRIMERA SECC.
- 310 SAN AGUSTIN SEGUNDA SECC.
- 311 SAN AGUSTIN TERCERA SECC.
- 312 SAN AGUSTIN TERCERA SECC. A
- 313 SAN AGUSTIN TERCERA SECC. B
- 314 SAN AGUSTIN TERCERA SECC. C

- 315 SAN ANDRÉS EJIDOS
- 316 SAN FRANCISCO DE ASIS
- 317 SAN FRANCISCO XALOSTOC
- 318 SAN IGNACIO
- 319 SAN JACO (EL GALLITO)
- 320 SAN JOSE XALOSTOC
- 321 SAN MARTIN DE PORRES
- 322 SAN MIGUEL XALOSTOC
- 323 SANTA CRUZ II SANTA MARIA CHICONAUTLA
- 324 SANTA CRUZ TULPETLAC
- 325 SANTA MARIA XALOSTOC
- 326 SOL DE ECATEPEC, EL
- 327 SOLIDARIDAD 90 (MARTIRES DE RIO BLANCO)
- 328 TABLAS DEL POZO
- 329 TECUESCOMAC
- 330 TECHACHAE
- 331 TEJA, LA
- 332 TEJOCOTE, EL
- 333 TEPEOLULCO
- 334 TEPETLANTENCO
- 335 TEPETZICASCO
- 336 TEPOZTECOS
- 337 TIERRA BLANCA
- 338 TLACATENCO
- 339 TLALJUYACA
- 340 TOLOTZIN I
- 341 TOLOTZIN II
- 342 TOLOTZIN III
- 343 TOLOTZIN IV
- 344 TOLOTZIN V
- 345 UNIDAD HABITACIONAL PRIZO I
- 346 UNIDAD HABITACIONAL PRIZO II
- 347 URBANA IXHUATEPEC
- 348 VEGAS XALOSTOC, LAS
- 349 VICENTE COSS RAMIREZ
- 350 VICENTE GUERRERO
- 351 VIRGEN, LA
- 352 VISTA HERMOSA
- 353 VIVEROS TULPETLAC
- 354 VIVEROS XALOSTOC
- 355 VIVEROS XALOSTOC 2ª. SECC.
- 356 VIVIENDA DEL TAXISTA
- 357 XIXUTLA
- 358 XOCHITENCO
- 359 ZONA URBANA COMUNAL BUENAVISTA

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 12. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el H. Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al

nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones, subdelegaciones y en su caso, de los sectores y de las manzanas, de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

Artículo 13. Son Habitantes del Municipio de Ecatepec de Morelos, las personas que residen en él, permanente o temporalmente, y se consideran: Originarios y Vecinos.

Artículo 14. Son Originarios, las personas nacidas dentro del territorio municipal.

Artículo 15. Son Vecinos, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

Artículo 16. Son Transeúntes, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de Ecatepec de Morelos.

Artículo 17. Según los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda 2000 del INEGI, Ecatepec de Morelos tiene una población de 1'622,697 habitantes; sin embargo, las estimaciones realizadas en el Municipio, indican que la población supera los 3'500,000 habitantes.

Artículo 18. Son derechos de los habitantes del Municipio, los siguientes:

- I. El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. El de petición, formulado por escrito, que deberá ser contestado de manera fundada y motivada, en un plazo que no exceda de 30 días;
- IV. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales, que incurran en actos u omisiones, que impliquen un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- V. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas en contravención a las disposiciones establecidas en el Plan del Centro de Población Estratégico de Ecatepec de Morelos y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente;
- VII. Incorporarse a los Comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente, en beneficio de la población afectada, en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
- VIII. Colaborar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen, de manera organizada en la preservación y restauración del medio ambiente, así como, en todas aquellas áreas que el presente Bando y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales que prescriban la participación de la comunidad; y
- IX. Los demás que les confiere la normatividad aplicable.

Artículo 19. Son derechos de los originarios:

BANDO MUNICIPAL 2003, ECATEPEC DE MORELOS

- I. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias a las demás personas, para el desempeño de los cargos públicos del Municipio, siempre que cumplan los requisitos que las leyes y reglamentos exigen; y
- II. Presentar ante el H. Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos municipales.

Artículo 20. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Observar y cumplir, el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial o de servicios a la que se dediquen transitoria o permanentemente;
- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
- V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados;
- VI. Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población y, en su caso, coadyuvar en la solución de los mismos;
- VII. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación;
- IX. Evitar fugas y dispendio de agua dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo y/o materiales de equipamiento urbano y servicios;
- XI. No arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes;
- XII. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos;
- XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados ajenos;
- XIV. No dejar abandonados en la vía pública objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc., con excepción de la basura, que deba recolectarse, en la forma y términos del reglamento de limpia, para facilitar su recolección;
- XV. Denunciar quienes utilicen cualquier predio como centro que atente contra la salud;
- XVI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;
- XVII. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas y respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;
- XVIII. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como, los derechos de los demás habitantes; y
- XIX. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

Artículo 21. Son ciudadanos del Municipio los habitantes, que teniendo su residencia efectiva dentro del territorio municipal:

- I. Sean mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;

- III. Tengan modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Artículo 22. Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir y ser electos en los consejos de participación ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y
- V. Las demás que se derivan de otros ordenamientos legales vigentes.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas, quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Particular del Estado.

Artículo 23. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

- I. Cumplir con las obligaciones que les impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, el Código Electoral del Estado de México;
- II. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos; y
- III. Votar en las elecciones de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegaciones y cumplir con las funciones para las que fueren electos.

TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 24. El Gobierno del Municipio de Ecatepec de Morelos está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 25. El H. Ayuntamiento es el órgano de gobierno, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; está integrado por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 26. Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento.

Artículo 27. Para el despacho de los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. El H. Ayuntamiento expedirá los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

BANDO MUNICIPAL 2003, ECATEPEC DE MORELOS

Artículo 29. Para el ejercicio de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento se auxiliará por las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Las Direcciones Generales de:
 - Administración;
 - Obras Públicas;
 - Servicios Públicos;
 - Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
 - Educación, Cultura e Identidad Municipal;
 - Protección Civil y Bomberos;
 - Desarrollo Urbano y Ecología;
 - Desarrollo y Fomento Económico; y
 - Comunicación Social;
- V. Las Direcciones:
 - Jurídica y Consultiva; y
 - De Gobierno;
- VI. Procuraduría Municipal de la Tenencia de la Tierra;
- VII. Las Coordinaciones de:
 - Coordinación del Régimen Condominal;
 - Derechos Humanos;
 - Desarrollo Social; y
 - Mercados, Tianguis y Vía Pública;
- VIII. Los Institutos de:
 - La juventud; y
 - Apoyo a la mujer.

Artículo 30. Las dependencias citadas en el artículo anterior, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal; su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el Reglamento respectivo, según la materia de que se trate y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 31. Son organismos auxiliares del H. Ayuntamiento los siguientes:

- Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (SAPASE).
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Los organismos auxiliares tendrán funciones de interés público, las que realizarán de conformidad con el presente Bando, las leyes que los rigen y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 32. El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I.- Comisiones del H. Ayuntamiento;
- II.- Delegaciones Municipales y Consejos de Participación Ciudadana;
- III.- Organizaciones Sociales representativas de las comunidades; y
- IV.- Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos emanados del H. Ayuntamiento.

Artículo 33. Para estudiar, examinar y proponer al H. Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como, para vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, están nombradas las comisiones de:

Gobernación

Presidente: C. Agustín Hernández Pastrana
Secretario: C. Roberto Ríos Solano
1er. Vocal: C. Ing. Fidencio Rodríguez Flores
2° Vocal: C. José Laredo Salinas

Seguridad Pública y Tránsito

Presidente: C. Agustín Hernández Pastrana
Secretario: C. Leopoldo Cruz García
1er. Vocal: C. Rogelio Chávez Olmos
2° Vocal: C. Maribel Luisa Alva Olvera

Planeación para el Desarrollo Municipal

Presidente: C. Agustín Hernández Pastrana
Secretario: C. Roberto Río Valle Uribe
1er. Vocal: C. José Laredo Salinas
2° Vocal: C. Mtro. Hugo Venancio Castillo

Hacienda

Presidente: C. Roberto Ríos Solano
Secretario: C. Ing. Fidencio Rodríguez Flores
1er. Vocal: C. C.P. Pedro Santiago Vázquez
2° Vocal: C. Pablo Alejandro Torres Martínez

Desarrollo Urbano y Ecología

Presidente: C. Mtro. Hugo Venancio Castillo
Secretario: C. Evaristo García Romero
1er. Vocal: C.C.P. Alfredo Mendoza Rugerio
2° Vocal: C. Maribel Luisa Alva Olvera

Fomento Agropecuario y Forestal

Presidente: C. Evaristo García Romero
Secretario: C. Marcelino Gutiérrez Morales
1er. Vocal: C. Lic. Silvano Sánchez Zárte

Parques, Jardines y Panteones

Presidente: C. C.P. Pedro Quezadas Herrera
Secretario: C. Lic. Efrén Martín Badillo Méndez

Secretario: C. Profra. Talía Rivera Posada
1er. Vocal: C. C.P. Alfredo Mendoza Rugerio
2° Vocal: C. Isaac Josué Hernández Méndez

Población

Presidente: C. Teresa Pineda Tovilla
Secretario: C. Isaac Josué Hernández Méndez
1er. Vocal: C. Marcelino Gutiérrez Morales
2° Vocal: C. Evaristo García Romero J

Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal

Presidente: C. Lic. Alfredo Lima Escudero
Secretario: C. José Laredo Salinas
1er. Vocal: C. Concepción López Reyes
2° Vocal: C. Roberto Río Valle Uribe

Desarrollo Social

Presidente: C. Lic. Efrén Martín Badillo Méndez
Secretario: C. Pablo Alejandro Torres Martínez
1er. Vocal: C. Lic. Silvano Sánchez Zárata
2° Vocal: C. C.P. Pedro Santiago Vázquez

Reclutamiento

Presidente: C. Leopoldo Cruz García
Secretario: C. Lic. Silvano Sánchez Zárata
1er. Vocal: C. Teresa Pineda Tovilla
2° Vocal: C. Maribel Luisa Alva Olvera

Organismos Representativos

Presidente: C. Teresa Pineda Tovilla
Secretario: C. Concepción López Reyes
1er. Vocal: C. Lic. Brenda Ma. Izontli Alvarado Sánchez
2° Vocal: C. Maribel Luisa Alva Olvera

Comunicación Social

Presidente: C. Rogelio Chávez Olmos
Secretario: C. Evaristo García Romero
1er. Vocal: C. Isaac Josué Hernández Méndez
2° Vocal: C. Lic. Silvano Sánchez Zárata

Protección Civil

Presidente: C. Agustín Hernández Pastrana
Secretario: C. Leopoldo Cruz García
1er. Vocal: C. Pedro Quezadas Herrera
2° Vocal: C. Roberto Río Valle Uribe

Empleo

Presidente: C. Agustín Hernández Pastrana
Secretario: C. Lic. Alfredo Lima Escudero
1er. Vocal: C. José Laredo Salinas
2° Vocal: C. Lic. Silvano Sánchez Zárata

Transporte

Presidente: C. Evaristo García Romero
Secretario: C. Rogelio Chávez Olmos
1er. Vocal: C. Roberto Río Valle Uribe
2° Vocal: C. Mtro. Hugo Venancio Castillo
3er. Vocal: C. C.P. Alfredo Mendoza Rugerio

Límites Territoriales del Municipio

Presidente: C. Agustín Hernández Pastrana
Coordinador General: C. Roberto Ríos Solano
Coordinador Patrimonial: C. José Laredo Salinas
Secretario Técnico: C. Mtro. Hugo Venancio Castillo
1er. Vocal: C. C.P. Alfredo Mendoza Rugerio
2° Vocal: C. C.P. Pedro Quezadas Herrera
3er. Vocal: C. Lic. Silvano Sánchez Zárate

Electrificación

Presidente: C. Concepción López Reyes
Secretario: C. Teresa Pineda Tovilla
1er. Vocal: C. Lic. Efrén Martín Badillo Méndez
2° Vocal: C. Evaristo García Romero
3er. Vocal: C. Isaac Josué Hernández Méndez

Servicios Públicos

Presidente: C. Leopoldo Cruz García
Secretario: C. C.P. Alfredo Mendoza Rugerio
1er. Vocal: C. José Laredo Salinas
2° Vocal: C. Isaac Josué Hernández Méndez

Artículo 34. Son autoridades auxiliares municipales los delegados, subdelegados, los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el H. Ayuntamiento.

Artículo 35. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento los siguientes:

- I. Las Comisiones del H. Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Delegaciones y los Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. La Comisión Municipal para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;
- V. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Consejo Municipal de Población en Ecatepec;
- VII. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- VIII. Consejo Municipal de Lucha contra las Drogas y la Delincuencia;
- IX. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- X. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano; y
- XI. Los demás que apruebe el H. Ayuntamiento.

Artículo 37. El H. Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana.

Artículo 38. Los órganos auxiliares tendrán las atribuciones que establecen las leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 39. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales.

Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de éstos Consejos.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirá por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento que los rige y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ecatepec de Morelos, estudiará, evaluará y propondrá la formulación del Plan de Desarrollo Municipal; asimismo, para dar soluciones a los problemas del Municipio, ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO SEXTO
DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 41. Son Servicios Públicos Municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, aguas residuales y tratadas;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social, en el ámbito de su competencia;
- XI. Empleo; y
- XII. Cultura.

Artículo 42. El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 43. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse preferentemente por la Administración Pública Municipal, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, con el Estado o con otros Municipios para la eficacia de su prestación.

Artículo 49. El H. Ayuntamiento, mediante la intervención de la Dirección citada en el artículo anterior, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras que se efectúen con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.

**CAPÍTULO VI
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

Artículo 50. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos municipales: limpia y disposición de desechos sólidos, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, rastro, parques y jardines, áreas verdes y panteones y demás servicios que las disposiciones legales otorgan a los municipios, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento del Servicio Público de Limpia y Disposición de Desechos del Municipio de Ecatepec de Morelos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen que no se contaminará el ambiente.

Artículo 52. Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos municipales.

Los generadores tienen la obligación de entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal, quien podrá disponer que los entreguen por separado y, en su caso, reciclarlos. La propaganda política deberá ser retirada por los partidos políticos al finalizar los procesos electorales, en los términos establecidos por los códigos de la materia.

Artículo 53. La Dirección General de Servicios Públicos se coordinará con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse, de conformidad con el Reglamento respectivo; asimismo, en el caso de los vehículos chatarra estacionados en la vía pública, éstos serán llevados al corralón, si el dueño o quien tenga derecho no los retira, previo procedimiento administrativo; cuando esto sea necesario.

Artículo 54. Los particulares que realicen actividades de graffiti, en las vías y áreas públicas, así como, en los inmuebles de propiedad o posesión privados, sin autorización de éstos, quedan obligados a removerlos a su cargo y serán sancionados administrativamente y, en su caso, penalmente por las autoridades competentes, de acuerdo con el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO VII
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.**

Artículo 55. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, prestará estos servicios en el Municipio de Ecatepec de Morelos, de conformidad con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de

México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 56. El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, tranquilidad y el orden público, asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal Y Municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 57. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con las autoridades Federales, Estatales Y Municipales de la materia, de conformidad con la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 58. El Gobierno Municipal establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación y supervisión de la seguridad pública y tránsito, de conformidad con el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 59. El servicio de tránsito, en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control vial, señalización, regulación y de vigilancia del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas.

CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN, CULTURA E IDENTIDAD MUNICIPAL

Artículo 60. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Educación, Cultura e Identidad Municipal, apoyará la educación, la cultura y la identidad municipal; impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales; promoverá el deporte y la recreación mediante planes y programas, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General de la República, la Particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos Municipales de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 61. La Dirección General de Educación, Cultura e Identidad Municipal, mantendrá y mejorará los inmuebles de propiedad municipal destinados a la cultura, al bien social y al deporte; promoverá el rescate de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros y la creación de instalaciones para este objetivo, coordinándose, en su caso, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

La Dirección General de Educación, Cultura e Identidad Municipal, administrará preferentemente de manera directa las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente, nombrará a los administradores de los deportivos municipales, quienes quedarán bajo la supervisión del director o de quien éste designe, sujetos a las disposiciones legales aplicables.

Todos los recursos económicos que generen los deportivos municipales, sin excepción, deberán ser ingresados mensualmente a la Tesorería Municipal.

Los Administradores de los deportivos municipales, son los únicos facultados para llevar a cabo la programación y ejecución de torneos en las diversas ramas del deporte que se realicen en instalaciones municipales, ello, con base en los programas que previamente sean presentados y aprobados por esta Dirección.

Asimismo, gestionará ante las autoridades educativas estatales y federales, la resolución de las necesidades más urgentes y cuantiosas de las escuelas, que solicitan el apoyo municipal, de manera que las autoridades competentes sean las que den solución.

Artículo 62. El Gobierno Municipal fomentará la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes y símbolos patrios, fortaleciendo la identidad de la población de nuestras comunidades; asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos, elaborará y realizará los programas necesarios.

CAPÍTULO IX DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 63. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos prevendrá los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; asimismo, dictará las medidas necesarias para el reestablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección coordinará, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social; se coordinará con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 64. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos podrá verificar y vigilar todas las instalaciones consideradas de bajo riesgo dentro del territorio municipal, a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil y, en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 65. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá la función de órgano de consulta y en él participarán los sectores público, privado y social, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias, para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la comunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X DEL DESARROLLO URBANO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 66. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, vigilará el cumplimiento de las disposiciones, cuyo objeto es la preservación, la conservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como, la protección y el mejoramiento del ambiente, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 67. La formulación, conducción y evaluación de la Política Ambiental Municipal deberá ser establecida, de conformidad con las leyes Federales y Estatales de la materia y demás disposiciones legales aplicables; asimismo, deberán observarse los principios previstos en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 68. Con el objeto de contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental municipal, en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 69. El Gobierno Municipal podrá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales.

Artículo 70. Toda persona física o moral puede denunciar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y ante otras autoridades competentes de la materia, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos, daños al ambiente, a los recursos naturales o contravenga las disposiciones legales que regulen la materia.

Artículo 71. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, controlará el desarrollo urbano municipal, supervisará los asentamientos humanos y realizará el control y vigilancia del uso del suelo, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 72. Se requiere permiso de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía.

Para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación análogo se requerirá de la autorización del H. Ayuntamiento, previo dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

Con la finalidad de evitar que se ocasionen daños a la población en su persona, propiedades o posesiones, esta Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Autorizar la instalación de los anuncios espectaculares auto-soportados y estructurales en la infraestructura vial local o en el derecho de vía; y

II.- Ordenar la suspensión, remoción o en su caso las demolición de las instalaciones hechas en contravención a lo dispuesto en el presente capítulo;

III.- A las personas físicas y/o morales que contravengan las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán sancionadas con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que corresponda.

Artículo 73. Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, la misma dirección observará las demás de su competencia, así como las de su estructura y funcionamiento, de conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO XI
DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

Artículo 74. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 75. La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico promoverá la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña empresa en el Municipio; apoyando los servicios del PROBECAT, y efectuando programas y acciones, para generar empleo.

Artículo 76. La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico promoverá la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, de servicios y participará, previo acuerdo de la Presidencia, en eventos a nivel municipal, estatal, nacional e internacional; asimismo, coordinará las actividades necesarias, para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

Artículo 77. Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, la misma dirección observará las demás de su competencia, así como las de su estructura y funcionamiento, de conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO XII
DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL**

Artículo 78. La Dirección General de Comunicación Social informará oportunamente de la gestión que el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos realiza para la obtención del Bien General, asimismo, difundirá la transformación de la vida municipal en un marco de respeto al disenso y a la pluralidad, apoyándose en los medios de comunicación. Además de las atribuciones contenidas en este artículo, la misma dirección observará las demás de su competencia, así como las de su estructura y funcionamiento, de conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables

**CAPÍTULO XIII
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA**

Artículo 79. La Dirección Jurídica y Consultiva protegerá y defenderá jurídicamente los intereses y derechos del H. Ayuntamiento, dará apoyo técnico jurídico a la Presidencia y a las dependencias que integran la Administración Pública Municipal y orientará a la comunidad. Además de las atribuciones contenidas en este artículo, la misma dirección observará las demás de su competencia, así como las de su estructura y funcionamiento, de conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO XIV
DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO**

Artículo 80. La Dirección de Gobierno principalmente promoverá e impulsará el desarrollo de la participación social, para mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades. Propondrá las acciones, para coordinarse con los Consejos de Participación Ciudadana,

Delegaciones y asociaciones de colonos, para proporcionar el desarrollo comunitario, fortaleciendo el espíritu de identidad municipal y la solidaridad vecinal.

**CAPÍTULO XV
DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA**

Artículo 81. La Procuraduría Municipal de la Tenencia de la Tierra es una dependencia de la Administración Pública Municipal, directa y jerárquicamente subordinada al Presidente Municipal, que tiene por objeto investigar, estudiar y analizar para impulsar, promover, gestionar, coadyuvar y, en general, participar dentro del ámbito de competencia municipal con las instancias Federales, Estatales y Municipales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio de Ecatepec de Morelos, de conformidad con los elementos humanos y recursos económicos asignados, y de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO XVI
DE LA COORDINACIÓN DE MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA**

Artículo 82. Sin perjuicio de las atribuciones fiscales, tanto de Derecho sustantivo como adjetivo, que las normas legales vigentes y aplicables establecen para que las ejerza y cumpla la Tesorería Municipal y, asimismo, de las atribuciones cuyo ejercicio y cumplimiento compete a las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública se constituye como una dependencia de la Administración Pública Municipal, directa y jerárquicamente subordinada al Presidente Municipal, teniendo por objeto regular y vigilar la administración y funcionamiento de las actividades comerciales en los Mercados Municipales, Tianguis, Puestos Fijos, Semifijos y de Ambulantes, a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales, por lo que se otorgan a esta Coordinación las atribuciones necesarias para la expedición de permisos, regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes, la que deberá observar en su estructura y funcionamiento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, leyes federales, locales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO XVI
DE LA COORDINACIÓN DEL RÉGIMEN CONDOMINAL**

Artículo 83. La Coordinación del Régimen Condominal coadyuvará, en su caso, en la organización y funcionamiento de las unidades habitacionales e inmuebles conformados bajo el régimen legal de propiedad en condominio, incluyendo los procesos de constitución de los Comités de Administración, Mesas Directivas o Administradores, procurando la convivencia social armónica de los propietarios y ocupantes de los mismos, además de las señaladas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES
Y DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 84. Los habitantes del Municipio de Ecatepec de Morelos, podrán desempeñar las actividades industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 85. Las personas físicas o morales que realicen o pretendan realizar actividades industriales, comerciales, de servicios y espectáculos, deberán contar con la autorización de la licencia de funcionamiento vigente y en su caso, licencia de uso de suelo, expedida por la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Bando o de conformidad con los reglamentos expedidos para tal efecto.

La autorización de la licencia de uso de suelo se expedirá, en su caso, de conformidad con los usos de suelo, la Tabla de Uso de Suelo y las normas de aprovechamiento del suelo establecidos en el Plan del Centro de Población Estratégico del Municipio de Ecatepec de Morelos, asimismo, de conformidad con las normas relativas a la Ecología, la Protección Civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos, y en general, todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad. Asimismo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 86. El Gobierno Municipal, a través de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, determinará los espacios dentro del territorio del Municipio, en los que estará prohibido el asentamiento de comercios en la vía pública.

Queda estrictamente prohibido cobrar y enterar pago alguno a persona distinta a la que legalmente esté autorizada, quien deberá identificarse y expedir el recibo oficial correspondiente, de manera individualizada para cada contribuyente, y a su vez, ésta deberá enterar inmediatamente todos los pagos a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Artículo 87. El H. Ayuntamiento expedirá mediante acuerdos, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicio, para fomentar el establecimiento de fábricas, de depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, en cada materia.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 88. Se requiere autorización municipal para el ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial, de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público y destinadas a la prestación de espectáculos o diversiones públicas, misma que se otorgará, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 89. La Tesorería Municipal o, en su caso, la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, autorizarán la realización de actividades comerciales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto, aunado al cumplimiento de los requisitos sanitarios respectivos, de Ecología, Protección Civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos, y en general, todas aquellas que, en caso de

otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad y establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sea persona física o moral, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando, el Reglamento respectivo y en los señalados por los permisos emitidos que serán válidos únicamente durante el año calendario en que se expidan, mismos que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda, autorizándose a la Tesorería Municipal y, en su caso, a la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan la comunidad, previo acreditamiento de dicho supuesto, así como la existencia de un procedimiento administrativo común en proceso, iniciado en contra del establecimiento comercial, previo a la solicitud de su autorización.

Artículo 90. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semi-fijos y actividades recreativas mercantiles dentro del primer cuadro de la Ciudad, así como en edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultadas la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública y, en su caso, la Tesorería Municipal, para que retire de inmediato al comerciante que no cumpla con esta disposición, procediéndose a asegurar las mercancías que se expendan mediante inventario, remitiéndose aquellas al lugar que expresamente determine la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública y, en su caso, la Tesorería Municipal, afectándose las mismas para garantizar el crédito fiscal que resulte.

Artículo 91. Tendiente a evitar la proliferación del comercio ambulante, fijo o semi-fijo en áreas de restricción, se autoriza la instalación de jardineras y demás estructuras ornamentales similares, en las zonas que expresamente determine la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 92. El reglamento respectivo para el ejercicio del comercio ambulante, fijo o semi-fijo, determinará las zonas exclusivas para el ejercicio del mismo en el territorio del Municipio.

Artículo 93. Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta a la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública.

Artículo 94. El uso y la venta de explosivos sólo se permitirá con previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta reúnan los requisitos que exigen la tranquilidad y seguridad de los habitantes.

Artículo 95. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma, billares, cervecerías o equivalentes cuando se ubiquen en un radio menor de quinientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección de los menores de edad, de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas o consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 96. Corresponde a la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública otorgar el derecho de piso en los mercados y tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar a los vendedores ambulantes, de puestos fijos, semifijos y tianguistas de los sitios que ocupen

para su buen funcionamiento, prevaleciendo siempre el interés general, asimismo la Dirección General de Gobierno Municipal, podrá intervenir como autoridad de enlace entre el H. Ayuntamiento y los comerciantes del Municipio, para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas que les aquejen o que propicien tales comerciantes.

Artículo 97. La Tesorería Municipal tendrá facultad en el ámbito de su competencia, para la expedición de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia, pudiendo delegar dichas facultades en los servidores públicos que al efecto designe, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Es facultad exclusiva del Presidente Municipal autorizar la apertura de establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas al copeo, giros de impacto o alto riesgo, para lo cual debe dar su anuencia previamente por escrito, a solicitud del interesado, pudiendo delegar, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, dicha facultad a los servidores públicos que para tal efecto designe, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 98. Las Autoridades Municipales actuarán, en su caso, como órgano auxiliar de la Secretaría de Economía, vigilando el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y coadyuvar con las Autoridades competentes en todos los casos en que se requiera su intervención para la correcta aplicación de la ley. Además tendrán facultades para investigar todo lo relativo al acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, de conformidad a lo dispuesto por las autoridades respectivas y demás disposiciones jurídicas aplicables..

Artículo 99. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio, se sujetará al siguiente horario:

I.- ORDINARIO.- De lunes a domingo de 6:00 a 22:00 horas; y

II.- ESPECIAL.- Funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:

A) Las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanitarios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicios de grúa, estacionamientos y pensiones para vehículos. Así como expendios de gasolina, diesel, de lubricantes y refacciones, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.

B) Los baños públicos de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo.

C) Los mercados públicos de las 6:00 a las 19:00 horas, de lunes a domingo.

D) Las salas cinematográficas y teatros de las 11:00 a las 23:30 horas, de lunes a domingos.

E) Los juegos electrónicos accionados con monedas y/o fichas, de las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.

F) En las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como del C. Presidente Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 24:00 horas del día anterior a las 18:00 horas del día del informe. En las fechas en que se lleven a cabo comicios electorales federales, estatales o municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 24:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección, asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 00:00 Hrs. a las 24:00 Hrs. del día 1º de Mayo de cada año.

G) Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, funcionarán de las 6:00 horas a las 22:00 horas de lunes a domingo.

- H) En cantinas y bares, de las 12:00 horas a la 02:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado;
- I) Los restaurante-bar, loncherías, taquerías y cualquier otro negocio de giro o actividad similar, de las 8:00 horas a la 02:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo.
- J) En las discotecas con venta de bebidas alcohólicas y de moderación, de las 18:00 horas a las 02:00 horas, de lunes a sábado.
- K) Los billares y boliches, de las 10:00 horas a las 24:00 horas de lunes a domingo, sin expendio ni consumo de cerveza o bebidas alcohólicas.

Para funcionar en horario extraordinario de manera temporal, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, el permiso correspondiente expedido por la Tesorería Municipal o, en su caso, por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública.

Cuando resulte evidente que una negociación de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso respectivos, la Tesorería Municipal o, en su caso, la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, tendrán facultades para iniciar procedimientos administrativos comunes a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, debiendo levantar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, imponiendo en su caso las sanciones contempladas en lo dispuesto por el artículo 166 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

CAPÍTULO IV DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 100. El Presidente Municipal, a través del Secretario del H. Ayuntamiento, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo, como las características de comodidad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presenten.

El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 101. La hacienda pública municipal se integra por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II.- Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III.- Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV.- Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;

V.- Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

→ adicionar un segundo párrafo

Artículo 102. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 103. La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO NOVENO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y RECONOCIMIENTO**

**CAPÍTULO I
DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES**

Artículo 104. Para satisfacer las necesidades colectivas, el H. Ayuntamiento podrá solicitar la cooperación de instituciones privadas.

**CAPÍTULO II
DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO**

Artículo 105. Los particulares y los servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, serán distinguidos por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS OFICIALÍAS CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS Y DE LA
COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

Artículo 106. El H. Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las oficialías conciliadoras y calificadoras; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 107. La Coordinación Municipal de Derechos Humanos, organismo autónomo, promoverá el respeto, fortalecerá la práctica e impulsará la protección de los derechos fundamentales del hombre, consagrados en la Constitución General de la República y la Particular del Estado.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS VERIFICACIONES**

Artículo 108. Las verificaciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 109. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas; y
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

Artículo 110. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente; corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos, y asimismo, los derechos que le otorguen las demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES**

Artículo 111. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y las demás aplicables que otorguen competencia al Gobierno Municipal.

Artículo 112. Las violaciones al presente Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 113. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 114. Los infractores al Bando, los Reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y Amonestación, que constarán por escrito;
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. La reparación del daño; y
- VII. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 115. El arresto se aplicará en los casos de reincidencia, sin derecho a conmutación.

Artículo 116. Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y, en lo conducente, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 117. Para la aplicación de multas se tomará como base el importe del salario mínimo vigente aplicable de la zona económica que corresponda al municipio de Ecatepec.

Artículo 118. Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente a quien:

- I. Cause escándalo en lugares públicos;
- II. Profiera en lugares públicos frases injuriosas, soeces, inmorales, contra las instituciones, sus representantes y servidores públicos;
- III. En estado de embriaguez, cause escándalos en la vía pública o lugares públicos;
- IV. Altere el orden o provoque riñas o altercados en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Haga manifestaciones o escándalos que interrumpen algún espectáculo o produzcan alteración del orden en el mismo;
- VI. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o a bordo de automotores que se encuentren en la misma;
- VII. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, se le sorprenda llevando a cabo actos que atenten a la moral y a las buenas costumbres;
- VIII. Se niegue a colaborar en la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- IX. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
- X. Se niegue a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado.
- XI. Fume en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos;
- XII. Se encuentren inhalando sustancias tóxicas y/o psicotrópicos en la vía pública;
- XIII. Lastime o maltrate a los animales domésticos aún siendo de su propiedad;
- XIV. Utilice la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase;
- XV. Utilice las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales, lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- XVI. Arroje a la vía pública objetos que causen daño, molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al ambiente;
- XVII. Establezca fuera de los lugares permitidos por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas, destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- XVIII. Dañe en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
- XIX. Se dirija a las personas con frases o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;
- XX. Presente espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- XXI. Incite a menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres, o que atenten contra su salud;
- XXII. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XXIII. Se dedique a la vagancia sin tener una ocupación honesta;
- XXIV. Ejercer la mendicidad, solicitando dádivas en los pasillos, vías o lugares públicos;
- XXV. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares públicos;
- XXVI. Haga toda clase de sonido o ruido que causen molestias a los vecinos;

- XXVII. A quien o quienes sean sorprendidos realizando "Graffitis", sin consentimiento de quien pudiera otorgarlo;
- XXVIII. Al comercio o comerciante establecido o ambulante que con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o por cualquier medio, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento;
- XXIX. A las personas físicas o morales que construyan o instalen topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XXX. A los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y que utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 cms para la circulación de peatones; así como los que utilicen el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- XXXI. Al comercio fijo o semifijo que cuente con la autorización municipal pero que utilice carbón, gas butano, L.P. en depósitos mayores de 10 kgs., y que rebase la normatividad ambiental;
- XXXII. A la persona física o moral que realice el lavado de vehículos de transporte en general, así como a la realización de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- XXXIII. Obstruya áreas destinadas en cruce de peatones, con motocicletas, bicitaxis o cualquier otro tipo de vehículo de propulsión física; y
- XXXIV. Colabore o participe en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, facultándose a ésta Dirección para proceder a su inmediato retiro.

Artículo 119. Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a veinticinco días de salario mínimo vigente a quien:

- I.- Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y de tuberías de uso común;
- II.- Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;
- III.- Desperdicie, contamine el agua, o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
- IV.- Sea sorprendido haciendo mal uso del agua arrojándola excesivamente a las banquetas, vialidades o de cualquier otra forma;
- V.- Propicie, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bardear o proliferen en él fauna nociva;
- VI.- Expenda o proporcione a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VII.- Siendo usuario de servicios públicos altere sus sistemas de medición;
- VIII.- Obtenida autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad no tenga a la vista el documento original en que se consigne la misma o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- IX.- Emita o descargue sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;
- X.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- XI.- Queme basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto; y
- XII.- Colabore o participe en la obstrucción de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando topes, jardineras u otros semejantes sin autorización expresa de la autoridad municipal.

Artículo 120. Se sancionará con amonestación pública y multa de diez cincuenta días de salario mínimo vigente, en esta zona económica "A",:

- I.- A todos aquellos establecimientos que violen los horarios de funcionamiento a que están sujetos, en los términos establecidos por el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II.- Así como, al establecimiento comercial que haga uso irracional de los servicios públicos municipales;
- III.- A los bares y / o cantinas que permitan la entrada a menores de edad ya miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario;
- IV.- A quien o quienes fijen anuncios espectaculares o coloquen propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos sin la autorización respectiva, que expedirá la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología; y
- V.- A quien o quienes realicen actividades relacionadas con el servicio público de limpia con fines de lucro, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva, además se les sancionará con la retención de los vehículos con que realicen dicha actividad, lo cual, se hará por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a petición de la Dirección General de Servicios Públicos.

Artículo 121. Se sancionará con amonestación pública y multa de diez a cuarenta días de salario mínimo vigente e indemnización por los daños causados, en su caso, a quien:

- I.- Corte césped, flores, árboles o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común;
- II.- Dañe o manche estatuas, postes, arbotantes o cause daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- III.- Dañe o destruya las señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;
- IV.- Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- V.- Destruya, dañe o apague las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;
- VI.- A quien sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del municipio;
- VII.- Todo acto de exhibición corporal que se realice en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda; y
- VIII.- Al dueño, poseedor o al que de cualquier forma se ha hecho cargo de uno o más perros, que por su descuido o negligencia o por haberlos azuzado, ocasione daño a las personas o a las cosas, sin menoscabo de su probable responsabilidad civil o penal.

Artículo 122. Se sancionará con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente y clausura a quienes:

- I.- Realicen obra de edificación o demolición cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;
- II.- En los mismos términos se procederá contra la persona o grupos de personas que realicen cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o predios en donde no acrediten la propiedad, independientemente de que sean puestos a disposición de la autoridad correspondiente, para el caso de que su conducta pudiera estar encuadrada en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor, facultándose a la Dirección de Gobierno Municipal a intervenir y ejecutar de inmediato las acciones procedentes en cada caso;
- III.- Las personas físicas o morales que dejen abandonados vehículos en la vía pública, se exceptúa de la aplicación de la sanción que se establece en el presente artículo, a los

propietarios de los vehículos abandonados por causa de robo, la cual deberá acreditarse debidamente, mediante la denuncia y el acuerdo correspondiente del Ministerio Público;

IV.- Será sancionado igualmente aquel que realice conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;

V.- A quien o quienes destruyan, retiren o alteren de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, debiéndose proceder de forma inmediata a resellar la obra o local en donde aquellos se hubieren puesto originalmente, debiéndose proceder en dicha forma, cuantas veces fuere necesario; y

VI.- A quien oferte públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente denuncia penal, en su caso.

Artículo 123. Para efectos del artículo anterior, quedará, bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

De igual forma, se procederá a aplicar la sanción contemplada en el artículo anterior, para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados, en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 124. Se suspenderá la, demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 125. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien sin autorización del H. Ayuntamiento participe, consienta o colabore en la tala, de los montes o bosques del municipio, participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello; independientemente de las sanciones establecidas en las leyes federales y estatales aplicables.

Artículo 126. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor que:

- I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II.- Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 127. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a quien rompa las banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización municipal correspondiente; asimismo a todas aquellas personas que efectúen manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competan al ministerio público y a las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 128. En virtud de que, de hecho, mas no de Derecho, se confronta el problema de la proliferación de los vehículos de propulsión no mecánica (bicitaxis) y de las bases que suelen establecer, la autoridad municipal se ve en la necesidad de regular su circulación, particularmente en el primer cuadro de la ciudad, avenidas y calles de mayor afluencia vehicular, determinadas en el reglamento respectivo, para evitar que se estorbe, sin derecho, el aprovechamiento de bienes de uso común y vías públicas, y que pudieran generar, en consecuencia, congestionamientos vehiculares, riesgos graves de daño en bienes, de lesiones e inclusive de pérdida de la vida, sin que se entienda que la autoridad municipal esta otorgando permiso o autorización alguna para ejercitar esta actividad en las demás vías públicas.

Quienes infrinjan las disposiciones anteriormente citadas, serán sancionados con multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 129. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de perros en las áreas públicas del municipio, para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida.

Las actividades de adiestramiento de perros deberán hacerse en áreas de propiedad privada, debidamente equipadas para la prestación de este servicio, de tal manera que se elimine cualquier riesgo a que se hace referencia y de conformidad con todas las disposiciones legales aplicables.

Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en la zona, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones penales que correspondan si se configura algún delito de competencia del ministerio público y de las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 130. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo las leyes y reglamentos aplicables de la materia, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 131. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos y se procederá a su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I.- Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses.
- II.- No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años.
- III.- Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando, permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.
- IV.- Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando con un giro diferente.
- V.- El que se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipula la licencia de funcionamiento o el permiso correspondiente.
- VI.- No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento, permiso o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera.
- VII.- A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular.
- VIII.- No tengan el permiso o licencia de funcionamiento respectiva.
- IX.- Lleven a cabo espectáculos o representaciones que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres; y
- X.- Las demás que se establezcan de conformidad con otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 132. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I.- Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II.- Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;
- III.- Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV.- Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado; y
- V.- Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de esta reglamentación, será sancionada con multa de cincuenta días de salario mínimo vigente, independientemente de que se podrán decomisar los artículos pirotécnicos, y serán remitidos los infractores a la autoridad competente.

Artículo 133. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a las personas físicas y/o morales que:

- I.- Instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares, sin la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología;

Lo anterior sin perjuicio de la suspensión, remoción o demolición que en su caso dicte la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Dirección general de Protección Civil y Bomberos;

Artículo 134. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a las personas físicas y/o morales que:

- I.- Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados; animales muertos, basura, sustancias fétidas o tóxicas;

II.- Depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública: cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como, los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción;

III.- A los particulares que se dediquen a la recolección de desechos y residuos sólidos y que depositen los mismos en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos, además de las sanciones contempladas en el presente Bando, procederá la retención del vehículo y su remisión inmediata al depósito más cercano. Sólo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y depósito, si los hubiere, se procederá a la entrega del vehículo, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

**CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES**

Artículo 135. La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente Municipal, a través de los Oficiales Conciliadores y Calificadores y, en su caso, demás servidores públicos que designe para tal efecto.

Artículo 136. Se presentará por la policía municipal o cualquier otra autoridad competente ante el Oficial Conciliador y Calificador, la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando, esperará a que el mismo le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, el Oficial Conciliador y Calificador le esperará por un término de hasta dos horas para tal efecto.

Artículo 137. Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicho estado, debiendo solicitar el auxilio de un Médico de la Dirección de Salud, de la Cruz Roja o Médico Legista, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 138. Cuando el presentado sea un enfermo mental, el Oficial Conciliador y Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las medidas necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 139. En la audiencia, el Oficial llamará en un sólo acto al infractor, testigos, policías, personas que hayan presenciado los hechos y que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándole los hechos que se le imputan y quien se los imputa. Inmediatamente después interrogará al presentado sobre los hechos, en la inteligencia de que si el presentado se confiesa culpable inmediatamente se dictará la resolución que corresponde, terminando la audiencia respectiva.

Artículo 140. Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el oficial Conciliador y Calificador continuará con la audiencia, oirá al agente de la policía o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

Artículo 141. El Oficial Conciliador y Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación el Oficial Conciliador y Calificador dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

Artículo 142. La audiencia a que se hace mención en los artículos anteriores siempre será pública, salvo cuando por razones que el oficial juzgue convenientes, ésta será privada.

Artículo 143. El procedimiento será oral, expedito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos.

El Oficial Conciliador y Calificador al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante, si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad no se le impondrá ninguna sanción.

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Conciliador y Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando.

No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y en otro u otros reglamentos municipales.

Artículo 144. Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Conciliador y Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y consignará el asunto al agente del ministerio público.

Artículo 145. El Oficial Conciliador y Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

Artículo 146. Las multas mencionadas en este capítulo podrán duplicarse en caso de reincidencia, sin que puedan rebasar el límite que se establece en la fracción II del artículo 111 del presente Bando.

Artículo 147. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en éste ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Dicha facultad podrá ser ejercida a través del primer Síndico Procurador o de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 148. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Conciliador y Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

Artículo 149. Si el infractor esta bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 150. Si al cometerse una falta al presente Bando o reglamentos municipales se causaren daños a terceros, el Oficial Conciliador y Calificador, al dictar su resolución, propondrá a las partes alternativas para efectos de la reparación del daño. Si las partes llegaren a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo. Si las partes no llegaren a un acuerdo, quedarán a salvo los derechos del perjudicado para que los haga valer en la vía correspondiente.

Artículo 151. El personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en cuanto tenga conocimiento de personas perdidas que se encuentran en algún lugar de este Municipio, deberá proceder a realizar una investigación minuciosa en el lugar en donde se encuentre a la persona extraviada, interrogando incluso, sobre el particular, a los vecinos del lugar, para allegarse todos los datos necesarios, a efecto de determinar todas las circunstancias del caso, acto continuo, lo pondrá a disposición del Oficial Calificador, acompañando el original del informe respectivo, para que el mismo Oficial proceda conforme corresponda.

CAPÍTULO IV DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 152. Cuando sea presentado ante el Oficial Conciliador y Calificador un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en

una área adecuada; para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF, cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de dos horas, con una amonestación.

Artículo 153. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los Artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por el representante del menor.

Artículo 154. Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económicamente o corporal mente.

Artículo 155. Cuando el Oficial Conciliador y Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir un delito remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al agente del ministerio público competente, para que éste proceda en los términos de la legislación para menores infractores vigente.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 156. Contra los actos y resoluciones administrativas, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor el día cinco de Febrero del año 2003.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal expedido por el H. Ayuntamiento Municipal el cinco de Febrero del año 2002, publicado en la Gaceta Municipal el cinco de Febrero del mismo año.

TERCERO.- El artículo 11 del presente Bando Municipal, esta redactado de manera enunciativa y no limitativa.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el día veintisiete de enero del año 2003.